



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1 2 1 5 DE 2012

( 1 9 JUN 2012 )

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira.

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20081520483631 del 15 de julio de 2008, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el documento denominado "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Dibulla, La Guajira, correspondiente a la vigencia 2007.

Que de conformidad con el análisis en mención, el Municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

#### Análisis Vigencia 2007

Cifras en pesos

CONCEPTO	COMPROMISOS	%
Inversiones no permitidas	69.178.704	1,5%
Coberturas	3.290.683.515	69,1%
Proyectos Priorizados en el plan de Desarrollo	1.078.214.462	22,6%
Interventoría Técnica	307.679.555	6,5%
Sin competencia en Salud	14.970.122	0,3%
<b>Subtotal</b>	<b>4.760.726.358</b>	<b>100,0%</b>
Reservas	150.874.663	
<b>Total general</b>	<b>4.911.601.021</b>	

Fuente: Formato F-SCV-03 vigencia 2007.

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530008339 de 12 de agosto de 2008, dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-248-08 en relación con el municipio de Dibulla, La Guajira, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2007.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20091530002729 del 19 de mayo de 2009<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló los siguientes cargos al municipio de Dibulla, La Guajira, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2007, así:

<sup>1</sup> Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20091530403041 del 19 de mayo de 2009.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira

#### CARGOS:

##### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

El Municipio de Dibulla, La Guajira, en la vigencia 2007, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007.

De igual manera, en la vigencia 2007, habría destinado de sus recursos de regalías y compensaciones, un porcentaje superior al 5% establecido por la ley para sufragar los gastos de interventoría técnica de los proyectos financiados con dichos recursos.

##### **CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

El Municipio de Dibulla, La Guajira, en la vigencia 2007, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, así mismo habría financiado proyectos que exceden su competencia en salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001.

#### DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20091530002729 del 19 de mayo de 2009, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad territorial no hizo uso de la facultad en mención.

#### PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20101530007719 del 29 de junio de 2010<sup>3</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-248-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

La entidad territorial mediante oficios radicados en este Departamento Administrativo con los Nos. 2008-663-028444-2 de 07 de octubre de 2008 y 2010-663-037966-2 de 27 de septiembre de 2010, remitió pruebas en relación con la vigencia 2007.

#### SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Dibulla, La Guajira, en uso de la facultad establecida en el artículo 29 del Decreto 416 de 2007<sup>4</sup>, solicitó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, la realización de unas mesas de trabajo con el fin de determinar los montos a compensar en las vigencias 2005 y 2007 con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal de la Entidad Territorial se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias mencionadas, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

<sup>3</sup> Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20101530443061 de 29 de junio de 2010.

<sup>4</sup> Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 141 de 1994, la Ley 756 de 2002 y la Ley 781 de 2002 y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

#### **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:**

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

#### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el primer cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20091530002729 del 19 de mayo de 2009, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, comprobó que el municipio de Dibulla, La Guajira, en la vigencia 2007 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>5</sup>, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002<sup>6</sup>, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 120 de la Ley 1151 de 2007, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas	
Vigencia	Porcentaje invertido
2007*	69,3%

Fuente: \* Formato F-SCV-03 con corte a 31 de Diciembre de 2007

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

La Ley 1151 de 2007 señala en su artículo 120: "(...) Coberturas mínimas. Las coberturas a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, serán las determinadas en el presente Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar las Coberturas propuestas en cada uno de los sectores."

<sup>5</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira

El Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece en su artículo 30, literal e) como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

Adicionalmente, el literal c) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994 dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para sufragar la interventoría técnica, fin para el cual se autoriza destinar un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos al rubro mencionado.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación<sup>7</sup>, el porcentaje de interventoría técnica de que trata el literal b) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, puede asignarse en un porcentaje menor y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica, la entidad territorial puede utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

No obstante lo anterior, esta Dirección encontró que el municipio de Dibulla, La Guajira, en la vigencia 2007 invirtió 6.5%, de los recursos de regalías y compensaciones en el pago de la interventoría técnica, porcentaje superior al 5% establecido en el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento concluye que en la vigencia 2007 el municipio de Dibulla, La Guajira, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

#### **CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20091530002729 del 19 de mayo de 2009, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Dibulla, La Guajira, en la vigencia 2007 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000<sup>8</sup>, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

<sup>8</sup> Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

<sup>8</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

Se encontró que el municipio de Dibulla, La Guajira ejecutó, en la vigencia 2007 las siguientes inversiones, en contravención con la normatividad señalada, así:

Proyecto al cual pertenece la inversión	Contrato	Objeto del contrato, orden de servicios u orden de pago	Valor total regalías
CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES MUNICIPALES	037	ADECUACIÓN DE INSTALACIONES LOCATIVAS MUNICIPALES, DONDE PRESTA SUS SERVICIOS LA POLICIA DE DIBULLA, EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA.	23.790.304,00
APOYO AL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA DE SERV.PUBLICO MPAL.	010	AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2004, 2005, 2006 Y 2007. PARA SU TRANSFORMACIÓN Y PRIVATIZACIÓN.	28.000.000,00
APOYO A LA CALIDAD EDUCATIVA	012	MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CLIMA LABORAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "NUESTRA SEÑORA DEL PILAR", A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE HABILIDADES HUMANAS EN EL ÁMBITO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (CAMBIO DE ACTITUD, MOTIVACIÓN LABORAL, TRABAJO EN EQUIPO, AUTOESTIMA, ETC)	8.000.000,00
PLAN DE ATENCION BASICA	103	SUMINISTRO DE ALMUERZOS Y REFRIGERIOS EN JORNADA DE VACUNACION	438.400,00
APOYO PROGRAMAS EJECUTADOS POR LA AGENCIA ACCION SOCIAL	.082	ORGANIZACIÓN ACTO GRADO DE BENEFICIARIOS DE LA AGENCIA ACCION SOCIAL..	1.750.000,00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO OPERACION DE PROYECTOS EJECUTADOS CON REGALIAS	.017	SERVICIOS ARRIENDO DE VEHICULO PARA TRANSPORTE DE RESPONSABLES DE INTERVENTORIAS DE OBRAS	7.200.000,00
Total			69.178.704,00

En síntesis, se concluye que el municipio de Dibulla (La Guajira), incurrió en las irregularidades señaladas, toda vez que se comprobó en la vigencia 2007 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio,

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira

*para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de Dibulla (La Guajira) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del Municipio de Dibulla (La Guajira), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **19 JUN 2012**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Proyectó: Diana Marcela Luque Gorrillo

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OA

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General